NOTA ACLARATORIA

De oficio del día 30 diciembre se generó la información relacionada al pago de cuota número 6 y final del contratista EDS SERVIAUTOS DEL SUR LIMITADA, identificado con NIT número 900.412.815-9 cuyo representante legal es la señora VICTOR AUGUSTO LOZADA SANCHEZ identificada con CC: 10.489.016 como se evidencia en la plataforma SECOP 2, el pago 6 final que presenta inconsistencia a la hora de registrar en la plataforma SECOP, toda vez que se incurrió en error la línea de pagos, indicando que la suma de los pagos ya registrados y el monto pendiente por pagar supera el presupuesto inicial del contrato. Esto ha impedido el avance del proceso y está generando retrasos en la ejecución, y para este caso particular tiene su asiento al relacionar el valor a pagar de esta manera: ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (**$ 11.053.301)**

Por lo anterior se hace necesario corregir el error y que, bajo este contexto y con el fin de orientar la actuación administrativa, los funcionarios pueden revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos para garantizar un eficaz y justo funcionamiento de las entidades públicas, brindando así verdaderas garantías para los administrados y los particulares, de acuerdo con lo establecido en los principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a lo anterior cabe mencionar que el artículo 3º, numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse al principio de eficacia, señala:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Ahora bien, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la Corrección de errores formales dispone:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En consecuencia, se realiza la siguiente nota aclaratoria con el fin de que los valores queden reflejados y compensados, toda vez que el valor pactado por los servicios prestados por el contratista es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (**$ $ 55.732.611),** y el valor a pagar con el valor amortización es de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 40.708.226) no obstante lo anterior al momento de crear la línea de pago correspondiente en la plataforma **SECOP** arroja que el valor pendiente de

ejecución este caso particular tiene su asiento al relacionar que el valor es por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (**11.053.301**)

Para realizar una compensación efectiva se realiza acuerdo para el pago de cuota número 6 y final, quedando así: el contratista y la entidad acuerdan que, para la próxima línea de pago, el valor a crear será de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (**$ $ 55.732.611**), y se pagara CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 40.708.226) ya que en esta pago se realizó un amortización de QUINCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 15.024.385) y quedara un saldo a favor del municipio de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 42.140.879) lo cual permitirá compensar el saldo pendiente real de ejecución.

En consecuencia, este ajuste permite generar que el balance de pagos del contrato cuadre respecto de los valores acordados, que se reflejen de manera correcta y que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "articulo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de partes, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)".

Para constancia se firma en diciembre del 2024.

JORGE ARMANDO VALERO HERNANDEZ
Secretario de infraestructura y equipamiento municipal

Redactor/ transcriptor: Sandra Carolina Capote.